



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO 00226-2023
RADICADO : 2023-00155-00-00

DEMANDANDOS : MARTA ELENA CARVAJAL

C.C. 32.118.495

CARLOS JULIO SANCHEZ PEREA

C.C. 11.794.868

DEMANDANTE : NORA ELSY CARDONA GUZMAN

C-C- 32.891.427

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P.

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 Ibídem, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor

NORA ELSY CARDONA del en contra del señor MARTA ELENA CARVAJAL Y CARLOS

JULIO SANCHEZ PEREA ., correspondiente al capital insoluto de la obligación
contentiva la letra anexa a la demanda

- a.) Por la suma de suma **ciento treinta y cinco millones de pesos (135.000.000)** al capital insoluto representado en la letra de cambio ya mencionada
- b.) por intereses moratorios a partir del 17 de febrero de 2023 y los que se sigan causado hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.
- c) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso concordante con la Ley 2213 de 2022, Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. WILBER JAIR ZUÑIGA MORENO con T.P. 228.087 del C. S. de la Judicatura, y C.C.11.803.467, para que represente a la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez